

## *Poder Judicial de la Nación*

### **DAÑO AGRAVADO. INF. ART.184 INC. 5\* C.P.. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.**

**En el caso: más allá de la pretensión defensiva, no corresponde modificar la agravante cuestionada, teniendo presente que el “uso público” del establecimiento carcelario se adecua a su finalidad, que tiene como destinataria a la sociedad toda. Ref.Jurisprudencial: se citó precedentes de Sala I n° 2141/I “LAZARTE” del 29/11/2002; 2548/I “ROMANELLO” del 13/4/2005; 2549/I “BENSI” del 15/4/2005; 2889/I “COMPLEJO PENIT. FED. N° 1” del 1/12/2005. (DRES.COMPAIRED Y REBOREDO)**

26/11/2009.SALA PRIMERA.Expte.n°4933.“L.P.E. s/ Inf. art. 184 inc. 5°”.  
Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora.

#### **PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

//Plata, 26 de noviembre de 2009. R.S. I T.69 f\* 306

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el n° 4933/I, caratulada: “L.P.E. s/ Inf. art. 184 inc. 5°”, procedente del Juzgado Federal n° 1 de Lomas de Zamora; y-----

CONSIDERANDO: Que llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensora Pública Oficial de Primera Instancia (...), contra la resolución (...), en tanto decreta el procesamiento (del imputado) por considerarlo “prima facie” autor material y penalmente responsable del delito de daño agravado sobre bienes de uso público, previsto y penado por el art. 184 inciso 5to. del Código Penal; recurso que se encuentra informado en esta instancia (...), sin adhesión del Fiscal General ante esta Cámara (...).

Que, a través de los agravios la defensa pretende la revocación del auto apelado, solicitando el cambio de calificación legal por la prevista en el art. 183 del Código Penal, con cita de jurisprudencia en apoyo a sus dichos.

Que sentado ello, analizadas las actuaciones, el Tribunal considera que se encuentra acreditado en autos, con el grado de certeza que requiere el estadio actual de la causa, que los hechos informados (...)

## *Poder Judicial de la Nación*

ocurrieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que refieren, esto es, que el 9 de marzo de 2.008 -siendo aproximadamente la 1:10 hs.- en momentos en que el (...)encargado del Pabellón “F” del Complejo Penitenciario Federal (...) se comunica que “...en momentos en que el Ayudante de 2da.(...) Auxiliar de Turno se encontraba realizando una recorrida celda por celda, observa que desde la celda (...) perteneciente al interno L.P.E. (...) emanaba humo, por lo que de forma urgente se procede a retirar al interno causante de su celda, y trasladado al servicio de asistencia médica para su debida atención...” .

Que ello se acredita “prima facie”, con los testimonios de los agentes Adjuntor Principal (...), Ayudante Principal (...),Ayudante de Tercera (...), Subayudante (...) y Ayudante de 2da. (...), quienes declaran en sentido concordante a lo precedentemente expuesto. En su virtud, más allá de la pretensión defensista, no corresponde modificar la agravante cuestionada, teniendo presente que el “uso público” del establecimiento carcelario se adecúa a su finalidad, que tiene como destinataria a la sociedad toda (ver causas de esta Sala I n° 2141/I “LAZARTE” del 29/11/2002; 2548/I “ROMANELLO” del 13/4/2005; 2549/I “BENSI” del 15/4/2005; 2889/I “COMPLEJO PENIT. FED. N° 1” del 1/12/2005).

De acuerdo a lo expuesto, habrá de confirmarse el auto apelado en lo que fuera materia de revisión.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Confirmar la resolución (...), en tanto decreta el procesamiento de P.E.L. por considerarlo “prima facie” autor material y penalmente responsable del delito de daño agravado sobre bienes de uso público, previsto y penado por el art. 184 inciso 5to. del Código Penal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Firmado.

Jueces Sala I Dres. Julio Víctor Reboredo. Carlos Román Compaired .

Ante mí: Dr Emilio Faggi .Secretario.